

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 28 de Junio de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Quince de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el diligenciamiento se tiene que mediante auto del 22 de abril de 2021, se resolvió objeción propuesta por la parte demandada a través de mandatario judicial, y en consecuencia se ordenó a la partidora, Dra. ORFA HELENA BLANCO MORINELLI, rehacer trabajo de partición, con las observaciones señaladas, consistente específicamente en el deber de deducir del patrimonio el total de las compensaciones (pasivos) señaladas y en consecuencia adjudicar y determinar del patrimonio el monto con el cual se pagará, se itera, tanto en su valor, y tratándose de la existencia de un único bien inmueble, como en el porcentaje que se adjudica a favor de la demandada en dicho bien para pagarle la compensación a ella reconocida.

Revisado el trabajo partitivo rehecho, se encuentra que la partidora no acató lo dispuesto en auto precedente, como pasa a exponerse:

- a. En el acápite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, al momento de determinar el activo liquido no dedujo del activo inventariado la recompensa que le debe la sociedad patrimonial a la demandada, debiendo quedar así:

Activo bruto:	\$112.590.000
Pasivo con tercero:	- \$ 10.526.328,65
Recompensa:	- \$ 29.449.677
Activo Liquido:	\$ 72.613.994,35

Es así que a cada ex compañero le corresponde la suma de \$36.306.997,175, por concepto de gananciales, producto de dividir el activo líquido en 2.

- b. Al momento de elaborar las hijuelas para el pago del activo, yerra en la cuantía que corresponde por gananciales a cada socio patrimonial, como en el porcentaje adjudicado del único bien del activo a adjudicar, pues los gananciales no suman \$21.532.158,67 como erradamente se anota, y mucho menos el 50% del inmueble que se adjudica se avalúa en esa cifra en lo que respecta al señor Edinson Pérez, ocurriendo lo mismo con la cifra por valor de \$51.031.835,675 que adjudica a la señora Leidy Forero como que la misma tampoco corresponde al 50% del inmueble que adjudica.

También yerra al formar una tercera hijuela para la señora Forero Gamboa para pagar la recompensa que se le debe, en la que le vuelve a adjudicar para el pago de la misma otra vez el 50% del mismo inmueble ya adjudicado en hijuela anterior, esta vez por la suma de \$29.449.677 .

Por ende solo debe crear dos hijuelas para pagar los gananciales a cada socio patrimonial, en la que le adjudicará a cada quien para el pago de estas lo que le corresponde en el único activo social, adjudicando a la señora Forero un porcentaje mayor en el inmueble para el pago de la compensación que la sociedad patrimonial le adeuda, a manera de ejemplo quedaría así:

ADJUDICACION DE HIJUELAS:

1. Hijuela para Edinson Pérez: le corresponden por sus gananciales, previa deducción de recompensa a favor de la señora Leidy Forero la suma de \$41.570.161,5, para pagársela se le adjudica:

Partida Única: El 36,92171% del inmueble.....

Total adjudicado:.....\$ 41.570.161,5

2. Hijuela para Leidy Forero: le corresponden por sus gananciales \$41.570.161,5, más el pago de la recompensa a su favor y a cargo de la sociedad patrimonial por la suma de \$29.449.677, para un total de \$71.019.838,5, para pagársela se le adjudica:

Partida Única: El 63,07829% del inmueble.....

Total adjudicado:.....\$ 71.019.838,5

c. Con base en las correcciones que se ordenan realizar, deberá modificar el acápite de COMPROBACION .

Ahora, en relación con el pasivo inventariado consistente en obligación pendiente de pago, en proceso ejecutivo rad. 2019-309 que se tramita en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas de Floridablanca a favor de la señora ELSA GAMBOA LOPEZ, es menester precisar que bien hizo la partidora en adjudicarlo en partes iguales a ambos socios, sin necesidad de disponer de porcentaje alguno para su pago del único activo inventariado, y así deberá mantenerse, por tratarse de un pasivo a favor de un tercero.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la auxiliar de la justicia Dra. ORFA HELENA BLANCO MORINELLI, rehacer nuevamente el trabajo partitivo, en los términos expuestos en la parte considerativa dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, y de no presentarlo en el término fijado será reemplazado y sancionado con multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales conforme el artículo 510 del CGP. Comunicar al partidador conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 509 ibídem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Liquidación Sociedad Patrimonial
Rad. 680013110008-2019-00070-00
Demandante: Edinson Pérez Flórez
Demandada: Leidy Johanna Forero Gamboa

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1028b191c9ee5eb69dff00d5778d163ef86bfb9bd34c2dfbc1f1907eddb268c

Documento generado en 15/07/2021 03:54:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>